



STD: 00060

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 07 ENE 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 05821-2010, organizado por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728 y con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147 – Vía Principal 103 – Oficina 202, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Locación Kinteroni 01 – Lote 57; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Locación Kinteroni 01 – Lote 57, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 4 380 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al Río Huitiricaya y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 727 584,68 N y 690 459,14 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, aplicable al momento de la presentación de la solicitud, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001453-2010/DSB/DIGESA remitido mediante Oficio N° 00584-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 006-2010-MEM/AEE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Perforación de Tres (03) Pozos Exploratorios y Complementación del Pozo 57-29-1X ST en la Locación Kinteroni – Lote 57;

Que, con Informe Técnico N° 364-2010-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: Coliformes Termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), TPH, aceites y grasas; así como medir el caudal del vertimiento declarado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad





Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1			
Punto de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
E-1	Sistema de Tratamiento Doméstico	Efluente Doméstico Tratado	8 727 584,68 N 690 459,14 E
M-1 (KI-1X-A2)	Rio Huitircaya	Aguas arriba de la quebrada Huitircaya	8 727 476 N 690 429 E
M-2 (KI-1X-A1)	Rio Huitircaya	Aguas arriba de la quebrada Huitircaya	8 727 732 N 690 554 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Huitircaya – que este se encuentra dentro de la Clase VI "Agua de zona de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Locación Kinteroni 01 – Lote 57, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 4 380 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al Rio Huitircaya y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 727 584,68 N y 690 459,14 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Huitircaya – que se encuentra dentro de la Clase VI "Agua de zona de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Realizar el control de la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: Coliformes Termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), TPH, aceites y grasas; así como medir el caudal del vertimiento declarado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Locación Kinteroni 01 – Lote 57, por un volumen anual total de 4 380 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua La Convención.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMÁRIDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua